



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María paula Baquero Cely
Demandado	Álvaro Baquero Moreno
Radicación	50001 31 10 003 2018 00203 00
Asunto	Aclara
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud vista en (*08SolicitaCorreccionOficio*), revisada la documental vista a (*pág 11-03SolicitudPrelacionCrédito*) y como quiera que en auto del 8 de septiembre de 2020, de manera equivocada se indicó que el embargo vigente que pesa sobre el mismo proviene es del Juzgado 1º Civil Municipal dentro del proceso **2013-0097**, se **DISPONE**:

*En aplicación a lo normado en el artículo 285 del CGP, se aclara el párrafo quinto del auto de fecha 8 de septiembre de 2020, quedando en definitiva así:

*“Ante la confusa solicitud de la apoderada de la demandante en su escrito donde no clarifica si lo solicitado es el embargo de remanentes en el proceso que adelanta contra el ejecutado el Juzgado 5o Civil Municipal y hasta tanto se aclara la petición; en aras de garantizar la ejecución del crédito aquí perseguido, por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 465 del CGP, dado que del certificado de libertad y tradición allegado sobre el bien con MI 230-47179 se observa que el embargo vigente que sobre el mismo pesa proviene es del Juzgado 1o Civil Municipal, dentro del proceso **2013-00907**”*

Líbrese la comunicación respectiva.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 08 del 10/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria